



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

*Mariaela Balcazar Lopez*  
16675752  
MARIELA BALCAZAR LOPEZ  
25/08/14

Lima, Agosto 21 de 2014  
Resol. Ger. Gen-0018/2014

**CARGO**

Señor:

**Jesús Guadalupe Muller Puma**

Calle Los Algarrobos s/n Block B, Dpto 208, Chiclayo

Presente.-

Asunto: **Su Reclamo N°000031 – Peaje Huarmey**

**I. VISTOS**

Que con fecha 12 de agosto de 2014, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Huarmey" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000031. El motivo del mismo se debe a un supuesto cobro indebido de parte del Concesionario en la Unidad de Peaje de Huarmey y una supuesta falta de señalización de Sur a Norte y viceversa en la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor Jesús Guadalupe Muller Puma, identificado con Documento de Identidad N° 44192472 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos acaecidos el día 12 de Agosto de 2014, por el cual aduce lo siguiente:

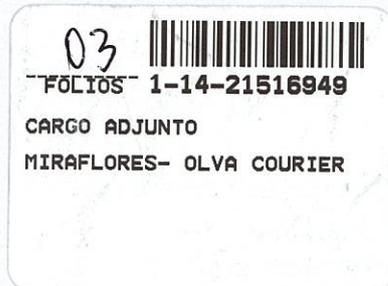
- a) Viajaba de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima, hizo su paso por la Nueva Unidad de Peaje Huarmey, haciendo el correspondiente pago, continuando con el recorrido hacia Lima, ingresando a la ciudad de Huarmey a desayunar, luego al retornar con el viaje, por equivocación volví al Peaje antes indicado, pensando en continuar con el viaje a la ciudad de Lima, haciendo nuevamente el pago del peaje; circunstancia en la que advertí la equivocación, haciendo de conocimiento de ello al efectivo policial y la Srta. Kathy Flores Vergara, administradora de la Nueva Unidad de Peaje Huarmey, toda vez que para continuar con mi destino tuve que pagar nuevamente un total de pago de S/.19.50 (se adjunta copias de pago)

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

**II. CONSIDERANDO**

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC  
Av. 28 de Julio N°150 Piso 8 Ofic. 801 Miraflores – Lima 18 – Perú  
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226  
Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, el cuestionamiento que el Reclamante hace respecto al pago efectuado en la Unidad de Peaje de "Huarmey". A modo de ver del Reclamante, no corresponde cobrar un Peaje si previamente había realizado un primer pago para la utilización de la infraestructura en sentido sur- norte.

Ahora bien, en relación a lo alegado por el Reclamante, resulta necesario precisar que el Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 *Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.*

*Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8".*

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la vía no resulta un derecho sino también una obligación del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión. No obstante ello, el referido derecho también debe ajustarse al procedimiento, términos y condiciones descritos tanto en el Contrato de Concesión, como en el Reglamento Interno y el Reglamento de OSITRAN, normativa especial que resulta también de aplicación al caso concreto.

Además, es conveniente recordar que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Tarifas de OSITRAN"), ordena en su artículo 9° que "Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos"; con lo cual se entiende que el Contrato de Concesión contiene las tarifas, condiciones y procedimiento de revisión que resultan ser obligación del Concesionario en cuanto a su aplicación.

Ante ello, es importante considerar lo expuesto la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, la cual indica que el cobro del Peaje será realizado **por derecho de paso**, "lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, **por el derecho de paso** en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5".

Cabe manifestar que el derecho de paso que obtiene cada Usuario que recorre la infraestructura vial, se encuentra condicionado también al pago de la Tarifa aplicable para su utilización; por lo que es gravitante determinar las condiciones de pago que se encontraban vigentes al 12 de agosto de 2014, fecha de los hechos reclamados por el Reclamante.



Cabe señalar que para la Unidad de Peaje de Huarmey, el Concesionario cumplió con ejecutar Obras por más de los sesenta (60) kilómetros exigidos por la Cláusula 9.8 señalada anteriormente, para lo cual el Concesionario, Concedente y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, “OSITRAN”) suscribieron sendas actas de recepción de fechas 26 de abril de 2013 y 10 de mayo de 2013, en donde se verificó la correcta y cabal construcción de la Segunda Calzada.

Por otro lado, y en cuanto a lo expuesto por el Reclamante, en el sentido de que no existe señalización en el Peaje con indicaciones de destinos; debemos indicarle que si contamos con señales informativas en los kilómetros:

Km.310+730 (S-N); Km.311+280 (S-N); km.311+600 (N-S); km.311+990 (S-N); km.312+150 (N-S); km.296+850 (N-S); km.296+950 (S-N); km.298+710 (N-S); km.303+200 (S-N); km.303+480 (N-S); Km.313+800 (N-S); km.314+200 (S-N).

Teniendo presente lo anterior, el Concesionario únicamente ha cumplido con cobrar las Tarifas que exige el Contrato de Concesión y en las condiciones descritas en el mismo documento, siendo necesario reiterar que el régimen tarifario pactado en el Contrato de Concesión es de obligatoria observancia para el Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de OSITRAN.

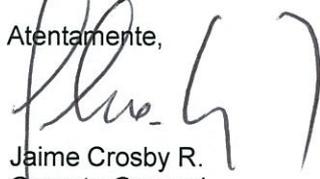
### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Jaime Crosby R.  
Gerente General



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

# LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje HUARMEY



Nombres y Apellidos:	Jesús Guadalupe MÜLLER PUMA	Ficha Número:	000031
Razón Social:	Usuario de la vía (Panamericana Norte)	Fecha:	12-08-2014
Doc. Identidad:	DNI# 44192472	Recibido por:	KATHY FLORES
Dirección:	Calle Los Algarrobos S/O Block "B" Ppto 208 Chiclayo		VERGARA
Correo Electrónico:	jemupu_68@hotmail.com		JEFA DE PLAZA
Teléfono:	993525889 - #121529		
Firma:			

**Reclamo o Sugerencia:** Favor llenar con letra clara y legible.

El día de la Fecha 12/08/14, a horas 7:17:45 am, el suscrito a bordo del vehículo, Chevrolet Spark Lite, verde, placa DOR - 159, de viaje de la ciudad de Chiclayo hacia Lima, hizo suipaso por la Nueva Unidad de Peaje Huarmey, haciendo el correspondiente pago, conforme a la copia del ticket que adjunto, continuando con el recorrido hacia Lima; ingresando a la ciudad de Huarmey a desayunar, luego al retomar con el viaje, por equivocación volví al Peaje antes indicado, pensando en continuar con el viaje a la ciudad de Lima, haciendo nuevamente el pago de peaje, (se adjunta copia del ticket de pago); circunstancia en la que advierto la equivocación, haciendo de conocimiento de ello al efectivo PNO y la Sra Kathy FLORES VERGARA, Administradora de la Nueva Unidad de Peaje Huarmey, toda vez que para continuar con mi destino tuve que pagar nuevamente; haciendo un total de pago de 19:50, (se adjunta copia de pago)

**Observaciones:**

- Señalización en el Peaje, con indicación del destino LIMA, TRUJILLO
- Solicita la devolución de (DOS) (02) pagos del Peaje

CONCESIONARIO